## NUMERO 348.

Mayo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de F. Hiller, por una descripción, en idioma castellano, con grabados, de la Lámpara terapéutica «Leucodescent».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

F. Hiller, médico, con consultorio, en esta capital, 1º calle de San Francisco número 7, ante usted con el debido respeto expongo que: Habiendo publicado una descripción en idioma castellano, con grababos, de la Lámpara terapéutica «Leucodescent», deseo asegurar la propiedad literaria conforme á la ley, y al efecto acompaño los ejemplares necesarios.

Por lo tanto, á usted, Señor Ministro, suplico se sirva librar sus órdenes para que queden asegurados mis derechos de propiedad.

Protesto lo necesario. México, 25 de mayo de 1908.—Dr. F. Hiller.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una descripción, en idioma castellano, con grabados, de la Lámpara terapéutica «Leucodescent», que ha publicado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. Dr. F. Hiller (1ª calle de San Francisco número 7).—Ciudad.

Son copias. México, 28 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», junio 24 de 1908.

## NUMERO 349.

Mayo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de José D. Valencia, por la obra titulada «Manual de Contabilidad Comercial aplicada á la Práctica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadana Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

José D. Valencia, con domicilio en la 2ª calle de Victoria número 57, en esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo: Que, para los efectos que se contienen en los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil vigente, tengo la honra de remitir á esa Secretaría del digno cargo de

usted (2) dos ejemplares de una obra intitulada «Manual de Contabilidad Comercial aplicada á la Práctica», sobre la que desearía se me reconocieran los derechos de propiedad literaria que, como autor que soy de ella, conforme á la ley de la materia, por el presente escrito me reservo. Va, al mismo tiempo (1) un tercer ejemplar de la obra destinado á la Biblioteca de esa Secretaría.

Protesto lo necesario y reitero á usted la seguridad de mi más alta consideración. México, D. F., mayo 27 de 1908.—José D. Valencia.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Manual de Contabilidad Comercial aplicada á la Práctica», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluírla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. José D. Valencia.—(2ª calle de Victoria número 57).—Ciudad.

Son copias. México, 28 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», junio 29 de 1908.

## NUMERO 350.

Mayo 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos, el contrato celebrado el 30 de abril del presente año de 1908, con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — Sección 2ª: El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 30 de abril último entre la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

J. Robles Linares, diputado presidente.—A. Arguinzóniz, senador vicepresidente.—Ramón Prida, diputado secretario.—Carlos Flores, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 29 de mayo de 1908.— Porfirio Díaz.— Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación".

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1908.—Corral.—Al ......

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Ingeniero Guillermo B. y Puga, como Director General de Obras Públicas y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., representada por su vicepresidente Sr. Luis Barroso y Arias y por su gerente D. Leandro F. Payró, para la pavimentación de veinticinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

Primera. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, 25 calles de la ciudad de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya por el término de diez años debiendo observar tanto para la construcción, cuanto en la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las veinticinco calles á que se refiere este contrato, deberán ser construídas por la compañía durante el año fiscal de 1908–1909, pero la Dirección General de Obras Públicas podrá disponer que en dicho año solo se construyan 12 calles reservándose para el siguiente año fiscal la construcción de las otras 13.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía serán de la clase « México número 1 » ó « México número 2 », según designe la Dirección General de Obras Públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se compondrán de las siguientes capas: el «México número 1», de un cimiento de concreto hidráulico, con base de cemento Portland de 177 milímetros de espesor y de una lámina de asfalto con un espesor de 51 milímetros. El «México número 2», tendrá un cimiento de concreto hidráulico con base de cemento Portland de 152 milímetros y de una lámina de asfalto de 38 milímetros de espesor.

Quinta. El cimiento de concreto hidráulico con base de cemento Portland, deberá formarse con los materiales y proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento Portland; dos partes en volumen de arena; y seis partes en volumen de piedra triturada.

El cemento Portland que se use será de fraguado lento y no deberá iniciarse éste antes de tres horas ni terminarse después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de 24 kilogramos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases y dejará menos del 10% de residuo al hacerse pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Todo el que emplee la compañía se sujetará por la Dirección General de Obras Públicas á una inspección y análisis rigurosos y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto, la compañía deberá tener en tiempo oportuno el cemento que va á emplear, á fin de que la Dirección General de Obras Públicas pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue necesarias para que el análisis sea hecho sin dilación y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad, y los envases en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser gruesa, limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

La piedra triturada que se emplee será de origen volcánico, deberá tener aristas vivas, y sus dimensiones serán tales que podrá pasar por un anillo que tenga seis sentímetros de diámetro y no por uno que tenga dos centímetros de diámetro.

La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del Ingeniero Inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios. La superficie del concreto deberá quedar con la convexidad necesaria para que la lámina de asfalto, de grueso uniforme, dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado, todo el tiempo que el Ingeniero Inspector lo juzgue necesario hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto, no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie ni se podrá colocar la lámina de asfalto hasta que la base de concreto esté concluída y haya secado completamente.

Sexta. La lámina de asfalto se compondrá de asfalto refinado y residuo de petróleo, procedentes de El Ebano (San Luis Potosí), que mezclados farman el cemento asfáltico; arena limpia y fina, enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otra materia impropia y polvo de piedra caliza, debiendo mezclarse todos estos materiales en las proporciones siguientes:

Cemento asfáltico, 16%. Arena, 74%. Polvo de Piedra caliza, 10%.

Si por causa justificada hubiere necesidad de variar estas proporciones, la Dirección General de Obras Públicas podrá admitir dicha variante, siempre que no pase de la siguiente tolerancia:

4% para el cemento asfáltico; 9% para la arena; 5% para el polvo de piedra caliza.

El asfalto refinado que se emplee deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña. El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas y tendrá una densidad de 4 á 9 grados Baumé, debiendo resistir una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

El cemento asfáltico se preparará con asfalto refinado de El Ebano, que haya sido probado por el Ingeniero Inspector, y residuo de petróleo que reúna las condiciones que se han expresado; estará á prueba de fuego de 121 grados centígrados y á la temperatura de 15½ grados; tendrá un peso específico de 1.19 y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y 12 á 20 partes de residuo de petróleo.

La arena que se use deberá probarla previamente el Inspector, después de haberla examinado, y será de tales dimensiones que cuando menos el 25% pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

El polvo de piedra caliza deberá ser de tal finura, que el 15% en peso pase por la criba número 100 y que el total pueda pasar por la criba número 26.

Para hacer la mezcla del cemento asfáltico y la arena, se calenterán separadamente estos materiales á una temperatura de 150 grados centígrados.

El polvo de piedra caliza se mezclará en frío con la arena caliente en las proporciones antes indicadas; en seguida se mezclará el cemento asfáltico á la temperatura y proporciones dichas, haciendo uso para ello, de aparatos adecuados, á fin de que se obtenga una mezcla homogénea.

Al colocarse esta mezcla en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco, de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular.

La lámina de asfalto así tendida, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros para el pavimento «México número 1» y 38 milímetros para el «México número 2».

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como mínimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más si fuere necasario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie.

Séptima. La designación de las 25 calles que deben pavimentarse por la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., la hará la Dirección General de Obras Públicas por grupos de cinco calles, debiendo designar las cinco primeras, un mes después de la fecha en que se publique el decreto que apruebe este contrato; y los grupos subsecuentes los designará la Dirección cuando falten por pavimentar dos calles del grupo anteriormente designado, salvo lo estipulado en la parte final de la cláusula segunda.

Octava. Recibidas que sean por la compañía las calles que debe pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente, y procederá desde luego á conformar el terreno, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á conformar el terraplén, haciendo uso para ello de rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario, á juicio del Ingeniero Inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída por buen cascajo limpio. Si el rodillo no pudiere apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisones de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida, deberá estar regada.

Novena. Se entenderá por calle, para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruceros ó intersecciones de calles. Los tramos que siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua; tanto estos tramos como los cruceros serán comprendidos como continuación de la calle que designe la Dirección General de Obras Públicas.

Décima. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada una de las calles que previamente hubieren sido designadas por la Dirección General de Obras Públicas, dando aviso por escrito á esta última con quince días de anticipación.

Décimoprimera. Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada, en un plazo que no exceda de 22 á 30 días, que, para cada calle, señalará la Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiere ofrecer su pavimentación. La compañía podrá, sin embargo, construír el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere fijado la Dirección General de Obras Públicas; pero en nigún caso podrá emprender á la vez el pavimento de más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruceros, debiendo quedar entre ellos, uno al menos, libre para el tráfico.

Décimosegunda. La compañía no construirá pavimentos de asfalto sobre cimientos de concreto desde el día 1º de julio hasta el 30 de septiembre de cada año.

Décimotercera. Cada vez que termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta ordene se proceda á recibir la calle dentro de los cinco días siguientes á aquel en que hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construído el pavimento, de acuerdo con lo prevenido en este contrato, ó si tiene algunos desperfectos, que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimocuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contar ese período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas en la forma que expresa la cláusula anterior.

Décimoquinta. Terminado ese período de diez eños, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya, de acuerdo con este contrato, por un nuevo término, de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las veinticinco calles de que se trata, y que la Dirección General de Obras Públicas lo determine. Para este efecto, seis meses antes de que se termine el período de diez años para la calle ó calles primeramente construídas, la compañía se dirigirá á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma Dirección la haga saber á la compañía antes de ese término.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrare también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde sus cimientos, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato, para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechos con toda oportunidad sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas, tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las respectivas compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimoséptima. La compañía se obliga á construír, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los Ferrocariles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato expresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa, precios mayores que los fijados á la Dirección General de Obras Públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimooctava. Las reparaciones á que hubiere lugar, por motivo de composturas, cambio de las vías férreas y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la Compañía Bancaria, pero se le pagará el importe de ellas por la empresa ó compañía dueña de las vías férreas siendo necesario para ese efecto que á juicio de la Dirección General de Obras Públicas y practicada por ella una inspección, antes de que se efectúe la reparación, el deterioro haya sido causado por el mal estado de la vía, sin cuyo requisito la Compañía Bancaria no tendrá derecho de hacer reclamación alguna por este motivo. Para el efecto de que la Dirección decida si la reparación de que se trate debe ser pagada ó no á la Compañía Bancaria, ésta deberá presentar un escrito al Director General de Obras Públicas á fin de que éste ordene que se verifique una inspección á la cual se citará también al representante de la compañía dueña de la vía de ferrocarril.

Décimonovena. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A, transportará por Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—53